



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

Área de Economía, Fomento y Patrimonio



impulso
Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS COMUNALES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.





ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Objeto.
- Artículo 2 Ámbito de aplicación.
- Artículo 3 Fines.
- Artículo 4 Régimen jurídico.
- Artículo 5 Deslinde y amojonamiento
- Artículo 6 Tipología de las fincas objeto de concesión

CAPÍTULO II DE LAS TIERRAS COMUNALES DE CULTIVO

- Artículo 7 Naturaleza jurídica y formas de cesión.
- Artículo 8 Disposiciones generales del aprovechamiento.
- Artículo 9 Duración de la concesión.
- Artículo 10 Requisitos de los solicitantes.
- Artículo 11 Carácter intransferible de las concesiones.
- Artículo 12 Procedimiento de adjudicación
- Artículo 13 Órgano competente para la adjudicación.
- Artículo 14 Transmisiones, permutas y reordenación de los bienes comunales.
- Artículo 15 Límites de superficie.
- Artículo 16 Contenido de las concesiones.
- Artículo 17 Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas comunales
- Artículo 18 Construcciones en terrenos rústicos comunales.
- Artículo 19 Régimen de los lotes susceptibles de transformación en regadío.
- Artículo 20 Obligaciones del concesionario.
- Artículo 21 Canon.
- Artículo 22 Periodos de pago.
- Artículo 23 Revocación y extinción de la concesión
- Artículo 24 Actuaciones de mejora en bienes municipales. Minoraciones y exenciones de canon.
- Artículo 25 Indemnizaciones.
- Artículo 26 Trámite de audiencia.
- Artículo 27 Bajas voluntarias y renunciaciones de bienes comunales.

CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO GANADERO.

- Artículo 28 Disposiciones generales.
- Artículo 29 Duración de la concesión.



- Artículo 30 Requisitos de los solicitantes.
- Artículo 31 Transmisiones, permutas y reordenación de los pastos.
- Artículo 32 Órgano competente para la adjudicación.
- Artículo 33 Contenido de las concesiones.
- Artículo 34 Obligaciones de los ganaderos.
- Artículo 35 Canon del aprovechamiento ganadero.
- Artículo 36 Competencias del Ayuntamiento en relación con la concesión.
- Artículo 37 Trámite de audiencia.
- Artículo 38 Acotamiento al pastoreo.

CAPÍTULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE LOS APRISCOS Y PARIDERAS MUNICIPALES.

- Artículo 39 Disposiciones generales.
- Artículo 40 Cargas del concesionario.
- Artículo 41 Duración de la concesión.
- Artículo 42 Canon.
- Artículo 43 Fianzas

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE OTROS APROVECHAMIENTOS.

- Artículo 44 Otros aprovechamientos.

CAPÍTULO VI POLICÍA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 45 Función de Policía.
- Artículo 46 Régimen Sancionador.
- Artículo 47 Cuantía de las sanciones.
- Artículo 48 Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.
- Artículo 49 Responsabilidad Penal
- Artículo 50 Inhabilitación
- Artículo 51 Vía de apremio

CAPÍTULO VII FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.

- Artículo 52 Consejo Agrario
- Artículo 53 Entidades y Asociaciones ganaderas

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional primera. Fondo de Mejoras



-
- Disposición Adicional segunda. Acceso a fincas municipales
Disposición Adicional tercera. Ejercicio de acciones en defensa del cultivo
Disposición Adicional cuarta. Agricultura ecológica u otros tipos de agricultura no convencionales
Disposición Adicional quinta. Terrenos para innovación e investigación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición derogatoria.

DIPOSICIÓN FINAL

Disposición Final. Entrada en vigor



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los aprovechamientos que tradicionalmente se vienen desarrollando en los montes y tierras comunales de titularidad municipal. Los aprovechamientos son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de cultivo.
- b) Aprovechamiento ganadero.
- c) Aprovechamiento de los apriscos y parideras municipales.
- d) Otros aprovechamientos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza será de aplicación, dentro del término municipal de Ejea de los Caballeros, a los terrenos comunales dedicados al cultivo agrícola, aprovechamiento ganadero y otros, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Montes de Aragón para los montes catalogados, en especial respecto al otorgamiento de concesiones y puesta en cultivo de superficies en montes catalogados.
2. Los montes comunales de titularidad municipal catalogados como Montes de Utilidad Pública son: nº 141 Bardena Alta, nº 142 Bardena Baja, nº 286 Corraliza de La Ralla, nº 291 Cueva del Moro, nº 292 Tierra Plana y Aliagares, nº 421 La Marcuera y nº 450 Bosquetes de Ejea de los Caballeros (la relación de parcelas se incorporan a la presente Ordenanza como Anexo I).
3. Los montes comunales de titularidad municipal no catalogados como Montes de Utilidad Pública son: Monte Saso, Facemón, Areños, Valdescopar, Paúl de Rivas, Miralbueno, Valdeferrín, Monte Marcuera, Valdemanzana, Rabosera, Miguelina y Estuértica (la relación de parcelas se incorporan a la presente Ordenanza como Anexo II).

Artículo 3. Fines.

1. Son fines perseguidos por esta Ordenanza los siguientes:
 - a) Regular el régimen de uso y aprovechamiento de los montes y tierras calificadas como comunales.



- b) Garantizar la conservación y mejora de dichos montes y tierras de cultivo municipales mediante las adecuadas medidas de vigilancia, restauración y mantenimiento.
 - c) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
 - d) Favorecer el redimensionamiento de las explotaciones de las y los agricultores profesionales para hacerlas viables, así como la incorporación de jóvenes al sector.
 - e) Establecer la delimitación de las competencias del Ayuntamiento en la gestión de los montes de su titularidad y de las tierras comunales de cultivo.
 - f) Establecer cauces para la participación de los representantes del sector en la gestión de los bienes comunales a través del Consejo Sectorial Agrario.
 - g) Preservar la figura del agricultor social y profesional.
2. La gestión de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible, respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural.
 3. En todo caso, los intereses particulares quedarán siempre subordinados al interés general.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Los bienes indicados se rigen por lo dispuesto en esta Ordenanza en lo no regulado por la legislación de régimen local y demás normativa que les sea de aplicación, sin perjuicio del régimen de los montes catalogados.
2. Las tierras municipales que estén calificadas como bienes comunales, mientras conserven dicha calificación y sin perjuicio de la existencia de otras afecciones al dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
3. La desafectación de bienes comunales no catalogados de utilidad pública, de conformidad con lo establecido legalmente, requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa información pública por plazo de un mes. Asimismo requerirá de manera previa informe favorable del órgano ambiental autonómico. Este acuerdo se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación del Consejero del Gobierno de Aragón en el que recaiga la competencia.
4. La desafectación de la utilidad pública de bienes comunales catalogados corresponde exclusivamente al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.
5. Los mismos requisitos serán necesarios para la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de los mismos para fines de interés público o social a otra Administración pública o entidad privada sin ánimo de lucro.



6. Los acuerdos de cesión del dominio de los bienes comunales desafectados con fines de interés público y social deberán incluir siempre una cláusula de reversión para el supuesto de que desaparezcan los fines que los motivaron o se incumplan las condiciones a que estuviesen sujetos. Producida la reversión, en su caso, volverán a formar parte del patrimonio de la entidad local correspondiente como bienes comunales.
7. Los aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública se ajustarán a las condiciones técnico-facultativas que determine el Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón. Los aprovechamientos a realizar en cada monte se concretarán en su instrumento de planificación o gestión forestal. En ausencia de dicho documento se concretarán en su plan anual de aprovechamientos.
8. Las tierras comunales no catalogadas de utilidad pública que sean desafectadas adquirirán la naturaleza jurídica de bienes patrimoniales.

Artículo 5. Deslinde y amojonamiento.

1. Es facultad del Ayuntamiento el deslinde de los bienes comunales que no estén catalogados de utilidad pública con parcelas particulares o entre dos o más concesionarios de parcelas comunales, corriendo a cargo de los solicitantes todos los gastos que se ocasionen.
2. El deslinde de los montes comunales catalogados de utilidad pública corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.
3. En el supuesto de que un adjudicatario desee agregar una parcela comunal a otra particular, a los efectos de su cultivo conjunto, solicitará autorización municipal y se procederá previamente a su deslinde y amojonamiento, señalando de forma clara (incluido planos y coordenadas) los límites de una y otra de tal forma que en cualquier momento puedan restituirse a su situación original; correrán a cargo del solicitante todos los gastos derivados de esta operación. No se admitirán demandas que pretendan la tutela de la tenencia o posesión de los bienes.

Artículo 6. Tipología de las fincas objeto de concesión

A efectos de la presente Ordenanza, serán aplicables las siguientes definiciones:

1. *Parcela*: superficie de terreno, de naturaleza rústica, cerrada por una línea poligonal y propiedad del Municipio de Ejea de los Caballeros. Cada parcela está identificada con un código alfanumérico asignado por el SIGPAC.
2. *Lote*: Agrupación de parcelas colindantes que se adjudican unidas en la concesión.
3. *Huerto*: terreno rústico de regadío, de pequeña extensión, destinado al cultivo de verduras, legumbres y árboles frutales, para autoconsumo.

CAPÍTULO II



DE LAS TIERRAS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 7. Naturaleza jurídica y formas de cesión.

1. Las parcelas rústicas municipales objeto de la presente Ordenanza tiene la calificación jurídica de bienes comunales, pudiendo estar o no catalogados como montes de utilidad pública.
2. La cesión de estas parcelas se considera un acto de naturaleza jurídico-administrativa y, por tanto, no tiene carácter civil, sin que le sea aplicable la legislación sobre arrendamientos rústicos.
3. La cesión de parcelas municipales se podrá realizar bajo las figuras de autorización o concesión administrativa. Ambas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario y no suponiendo, en ningún caso, la asunción por parte del Ayuntamiento de responsabilidad alguna respecto del titular de las mismas o de terceros.

Artículo 8. Disposiciones generales del aprovechamiento.

1. El aprovechamiento de los bienes comunales que en cada momento se encuentren disponibles se llevará a cabo mediante concesión
2. Se realizará a riesgo y ventura del concesionario.
3. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños a cultivos ocasionados por la fauna silvestre.

Artículo 9. Duración de la concesión.

1. El plazo de disfrute o aprovechamiento de parcelas y lotes será de diez años prorrogable automáticamente por periodos iguales, con una duración máxima de treinta años y límite de la jubilación.
2. El plazo de disfrute o aprovechamiento de huertos será de diez años prorrogable automáticamente por periodos iguales, con una duración máxima de treinta años.
3. Cuando las parcelas, lotes y huertos se destinen a la plantación de arbolado, el plazo de disfrute del aprovechamiento será de veinte años, siempre y cuando durante el periodo se mantenga la plantación, siendo renovables automáticamente, a partir de la vigésima anualidad, con periodicidad anual, y con una duración máxima total de treinta años y límite de la jubilación en parcelas y lotes.

Artículo 10. Requisitos de los solicitantes



La adjudicación de aprovechamientos para cultivo se considera un acto de naturaleza jurídico-administrativa y, por tanto, no tiene carácter civil, sin que le sea aplicable la legislación sobre arrendamientos rústicos. Los aprovechamientos citados serán objeto de adjudicación a personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales de acceso a parcelas y lotes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Figurar inscrito en el Padrón municipal de Habitantes de Ejea de los Caballeros como vecino y residente en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
- d) Tener la condición de agricultor/a profesional, trabajador/a agrícola con una antigüedad mínima de doce meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- e) No estar jubilado.

2. Requisito específico para la adjudicación de lotes:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, quienes aspiren a participar en los procedimientos de adjudicación de lotes, deberán reunir el requisito de no ser adjudicatario de otro lote municipal. Este requisito también se hará extensible al cónyuge y a los miembros de la unidad familiar.

No obstante, las tierras de cultivo sobrantes bien por renuncia o por inexistencia de solicitudes en la correspondiente convocatoria, podrán ser otorgadas en concesión, con carácter provisional, por la Alcaldía por un periodo de hasta dos años. Al vencimiento del mismo serán consideradas como parcelas a disponer, debiendo figurar necesariamente en el elenco que se elabore para posteriores adjudicaciones.

3. Requisitos para la adjudicación de huertos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Figurar inscrito en el Padrón municipal de Habitantes de Ejea de los Caballeros como vecino y residente en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.

4. Personas jurídicas de economía social:



Una vez satisfechas las necesidades de los vecinos y en el caso de resultar algún aprovechamiento sobrante, excepcionalmente y de forma motivada las concesiones podrán otorgarse a personas jurídicas de economía social, siempre que éstas tengan como objeto la actividad agrícola, se hallen radicadas en la localidad, estén al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal y su representante legal reúna todos los requisitos del apartado 1.

Artículo 11. Carácter intransferible de las concesiones.

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de bienes comunales serán de carácter personal e intransferible, excepto en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza de permuta y transmisiones de parcelas para su concentración.

Artículo 12. Procedimiento de adjudicación.

1. Con carácter previo al proceso adjudicación de los aprovechamientos de cultivos, los servicios técnicos municipales, con periodicidad anual, elaborarán una relación en la que figurarán las parcelas existentes a disposición, con sus características y superficies, incluidas aquellas que a lo largo del ejercicio anterior se hubieran adjudicado con carácter provisional.
2. El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previo informe del Consejo Sectorial Agrario, aprobará un baremo, a fin de clasificar a los solicitantes y adjudicar las concesiones por orden de preferencia, que deberá tener en cuenta y valorar los siguientes criterios:
 - 2.1- Para la adjudicación de parcelas y lotes:
 - a) El ejercicio de la agricultura y ganadería a título principal o por cuenta ajena.
 - b) La antigüedad profesional.
 - c) La condición de joven agricultor.
 - d) La existencia de familiares a cargo.
 - e) La titularidad de la concesión de otras fincas municipales y la superficie de las mismas.
 - f) Ser titular de explotación prioritaria.
 - g) Estar en posesión de títulos, cursos o diplomas de capacitación agraria.
 - h) La relación de parentesco respecto al concesionario anterior.
 - 2.2- Para la adjudicación de huertos municipales:
 - a) La situación profesional y laboral.
 - b) La existencia de familiares a cargo.
 - c) La titularidad de la concesión de otras fincas municipales.
 - d) La residencia efectiva en el núcleo o barrio donde se localice el huerto.
 - e) La relación de parentesco respecto al concesionario anterior.



3. La adjudicación de los aprovechamientos de cultivos se realizará, de entre los solicitantes que reúnan los requisitos del artículo 10.1, atendiendo al orden de preferencia establecido según la puntuación obtenida en aplicación del antedicho baremo, hasta el límite de las parcelas existentes a disposición.

Artículo 13. Órgano competente para la adjudicación.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, una vez realizado el procedimiento establecido en el artículo anterior, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adjudicar el aprovechamiento de cultivos.

Artículo 14. Transmisiones, permutas y reordenación de los bienes comunales.

1. Transmisiones de bienes comunales:

- a) *Lotes sujetos a transformación y modernización de regadío*: requerirá autorización del Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la concesión durante el tiempo estimado por el Ayuntamiento para la amortización de la obra, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la adjudicación por el Pleno de la Corporación. En la persona a cuyo favor se pretenda la transmisión deberán concurrir los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en sus criterios de aplicación. No se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones
- b) *Resto de aprovechamientos*: serán concedidos a título individual y personal, sin que sea posible su transmisión o cesión total o parcial.

2. Permutas de bienes comunales.

Al objeto de facilitar la concentración de parcelas, el Ayuntamiento podrá autorizar permutas de bienes con objeto de llevar a cabo procedimientos de reordenación de las concesiones agrícolas. Se requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 15. Límites de superficie.

Los límites cuantitativos de la superficie en concesión por vecino serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Sectorial Agrario.

Artículo 16. Contenido de las concesiones

Las concesiones del aprovechamiento agrícola de las parcelas de regadío podrán comprender el aprovechamiento de los pastos conjuntamente.

Artículo 17. Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas comunales.



La plantación, corta y tala de arbolado en parcelas comunales se realizará con arreglo a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Sectorial Agrario y además, en las parcelas comunales incluidas en montes catalogados de utilidad pública será necesaria la autorización del Departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 18. Construcciones en terrenos rústicos comunales.

1. En los terrenos comunales se prohíbe la realización de todo tipo de edificaciones tanto estables como desmontables, cabañas, cobertizos, perreras, explotaciones domésticas, pozos, vallados, cerramientos y cualquier otra construcción, a excepción de aquellas que autorice el Pleno del Ayuntamiento, por considerarlas de interés público o social.
2. En los terrenos comunales catalogados de utilidad pública será necesaria, además, la autorización del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 19. Régimen de los terrenos susceptibles de transformación.

1. La adjudicación de lotes se realizará con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y con lo determinado en el Pliego de condiciones que aprobará el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previo informe del Consejo Sectorial Agrario.
2. La asignación de cada lote se realizará, en todo caso, mediante sorteo entre las personas seleccionadas conforme a las bases y baremo establecidos.
3. El adjudicatario vendrá obligado a transformar en regadío el lote que le haya correspondido.
4. Las inversiones para transformar cada lote en regadío, mediante aspersión, goteo, pívot u otros medios, se realizarán por cuenta de los adjudicatarios, según se establezca en el Pliego de condiciones específico.
5. El titular de la concesión estará obligado al pago del canon anual que se establezca, así como de las cuotas de agua, energía, gastos generales y cualesquiera que establezca la Comunidad de Regantes correspondiente.
6. Los lotes serán cultivados directamente por sus adjudicatarios, quedando prohibido el subarriendo de los mismos.
7. En caso de interés general podrán establecerse servidumbres sobre los lotes sin que proceda indemnización alguna. Por las mismas causas podrá rescindirse la concesión administrativa



antes de finalizar el plazo, procediendo en este caso la indemnización correspondiente de acuerdo a las inversiones realizadas por el adjudicatario y al tiempo que reste para finalizar la concesión.

8. En el supuesto de fallecimiento del titular, procederá la indemnización con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.
9. En cualquier caso, queda excluida la indemnización cuando haya transcurrido el periodo de amortización que establezca el Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose que ha existido tiempo suficiente para amortizar la inversión con el fruto de la cosecha.
10. Al finalizar el plazo de la concesión pasarán a titularidad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros todas las mejoras e inversiones realizadas en los lotes (incluidas las instalaciones de riego) sin que proceda indemnización alguna, teniendo el concesionario la obligación de dejar libres y a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de la concesión.
11. Los concesionarios de los lotes deberán vigilar que el agua de los aspersores no moje los caminos, siendo responsables de los daños que por ello se produzcan.
12. Los concesionarios de los lotes deberán respetar, durante todo el periodo de la concesión, el estado original y las distancias que se establezcan con respecto a las márgenes de los lotes, caminos y cunetas, cabañeras, balsas, barrancos, tuberías, acequias y colectores, eriales, zonas arboladas, mojones y demás bienes de dominio público que afecten al perímetro del lote adjudicado, teniendo la obligación del mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones existentes y las que construyere.
13. Para poder realizar cualquier actuación o modificación con respecto a lo dispuesto en el apartado anterior se necesitará obligatoriamente autorización municipal, que se solicitará al Ayuntamiento con suficiente antelación.

Artículo 20. Obligaciones generales de los concesionarios.

Los titulares de concesiones para aprovechamiento agrícola de bienes comunales están obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No labrar huebras ni rastrojos fuera de los plazos que determine el Ayuntamiento.
2. Mantener y conservar los bienes comunales en el estado en que los reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos que los integran sin la previa autorización municipal. La autorización que en todo caso se otorgue conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver los bienes a su estado originario o responder de los gastos que originare su



restauración al término de la concesión, según los informes que al respecto elaboren los servicios técnicos municipales.

3. Abonar el canon de la concesión así como las cuotas por suministros de agua y energía, limpieza de acequias y desagües, gastos generales y cualesquiera otros que establezca la Comunidad de Regantes correspondiente.
4. Cultivar los bienes adjudicados directa y personalmente. El Ayuntamiento podrá presumir que no cultivan directa y personalmente los terrenos comunales adjudicados, entre otros:
 - a) Quienes no lleven la explotación por sí o con la ayuda de familiares que con él convivan, según informe del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento.
 - b) Quienes, habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de rendimientos agrícolas, adquisición de combustibles, abonos, materias primas o de venta de productos realizados por sí mismos, no los presenten en el plazo indicado.
 - c) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.
 - d) Quienes no incluyan en su propia declaración de la PAC, o documento que en un futuro la sustituya, los bienes adjudicados.
 - e) Quienes subarrienden los terrenos adjudicados.
5. Aprovechar los terrenos de forma ordenada y racional, realizando las labores de cultivo y siembra con sujeción a los usos y costumbres de un buen agricultor.
6. Mantener en buen estado tanto los terrenos objeto de concesión como sus infraestructuras, quedando prohibida la circulación de vehículos a motor por encima de las acequias, conducciones y tuberías.
7. Evitar molestias, daños o perjuicios a las demás vecinos que fueran concesionarios de otros bienes.
8. Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquél para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
9. Cumplir las normas de protección del medio ambiente, y en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.
10. Indemnizar los daños y perjuicios que en relación con los pastos u otros conceptos le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.



11. Realizar los trabajos de limpieza, escombra y desbroce de la totalidad de las acequias, brazales y escorrederos confrontantes con las parcelas y huertos antes del 15 de marzo de cada año, con la obligación de mantenerlas limpias de vegetación durante todo el año.
12. En los bienes comunales afectados por tormentas, temporales y otras inclemencias meteorológicas, corresponderá al concesionario realizar, a su costa, los trabajos de retirada de árboles, ramas, troncos y cualesquiera otros elementos caídos en la parcela así como sufragar los gastos ocasionados en el amueblamiento de la misma (pívots, aspersores, goteo, etc.)
13. Realizar las limpiezas extraordinarias de acequias que ordene al Ayuntamiento con arreglo a las condiciones que éste determine.
14. Devengar los importes de las sanciones por desaprovechamiento de caudales que el jurado de riegos imponga al Ayuntamiento.
15. Permitir la entrada del ganado en los bienes adjudicados.

Artículo 21. Canon.

1. Los aprovechamientos comunales de las tierras de cultivo estarán sujetos al canon, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para compensar los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes.
2. En los supuestos de parcelas que se adjudiquen para la plantación de arbolado, siembra de arroz u otros que impidan el acceso de ganado, este canon se verá incrementado con el que correspondiese por aprovechamiento de pastos.

Artículo 22. Periodos de pago.

El canon por la concesión para aprovechamiento agrícola de bienes municipales se abonará por año agrícola y de forma fraccionada, en periodo voluntario, en los plazos que establezca el Pleno Ayuntamiento.

Artículo 23. Revocación y extinción de la concesión.

El Ayuntamiento podrá declarar la revocación o extinción de la concesión en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Antes del vencimiento, cuando precise disponer de los terrenos para usos propios o si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público o social, indemnizando, si procede, por los daños o perjuicios causados.
- b) Para llevar a cabo proyectos de concentración o agrupación de parcelas, modernización y transformación.



- c) Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- d) Cuando el titular de la concesión cause baja en el padrón municipal de habitantes.
- e) Cuando el titular de la concesión causare daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, al bien adjudicado o a los elementos integrantes del mismo y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera de esos bienes actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.
- f) Cuando el titular de la concesión realice las labores de cultivo y siembra de forma que perjudiquen a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.
- g) Cuando el titular de la concesión no realice los trabajos de escombra y desbroce de acequias, brazales y escorrederos.
- h) En caso de subarriendo de los bienes adjudicados.
- i) Cuando el titular de la concesión no cultive los bienes adjudicados directa y personalmente.
- j) Por desuso de los bienes adjudicados.
- k) Cuando el titular de la concesión no se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento. Como consecuencia del rescate de la concesión, el Ayuntamiento pasará a disponer libremente de los bienes, pudiendo adjudicarlos de acuerdo con el procedimiento establecido. El pago de la deuda en fecha posterior al acuerdo de revocación en ningún caso dará lugar a la restitución de la concesión de los bienes.
- l) Renuncia voluntaria del beneficiario
- m) Fallecimiento del adjudicatario
- n) Vencimiento del plazo fijado.
- o) Jubilación del adjudicatario. No será de aplicación a las concesiones para aprovechamiento de huertos.
- p) Cese en la actividad agraria del adjudicatario. No será de aplicación a las concesiones para aprovechamiento de huertos.
- q) No presentar la documentación relativa a la Explotación Prioritaria en el plazo establecido en los Criterios de Aplicación de la presente Ordenanza.
- r) Cesar el uso para el que se concedió el bien.
- s) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- t) Incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los gastos relativos al consumo y administración de caudales de agua para el riego.



- u) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario.
- v) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en la presente Ordenanza.
- w) Realización de plantaciones y fomento de la forestación.
- x) No presentar la documentación relativa a las actividades agrícolas dispuestas en la disposición final séptima de la presente Ordenanza

Artículo 24. Actuaciones de mejora en bienes comunales, minoraciones y exenciones de canon.

1. Previa autorización del Ayuntamiento podrán realizarse mejoras que se consideren convenientes. Estas quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna, salvo que la parcela sea recuperada por el Ayuntamiento con antelación al vencimiento de la concesión por razones de interés público o social.
2. No obstante lo anterior, podrá minorarse el canon y/o exonerarse del pago del canon de cultivos de aquellas parcelas que precisen la realización de mejoras, actuaciones e inversiones extraordinarias.
3. Tanto las autorizaciones de mejora como el otorgamiento de minoraciones y exenciones de canon con motivo de la realización de aquellas serán competencia de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.
4. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en la medida en que sus recursos se lo permitan, procurará destinar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria suficiente para llevar a cabo actuaciones de mejora y conservación de las tierras comunales, con objeto de mantener en buen estado los caminos, apriscos, balsas y demás elementos que las integran.

Artículo 25. Indemnizaciones.

Se considerará en todo caso implícita la facultad de la Entidad local de resolver las concesiones antes de su vencimiento, tanto si precisa los bienes para usos propios como si lo justifican razones de interés público o social, procediendo en tales casos a resarcir al concesionario, si procediere, de los daños que se le hubieren causado o compensándolo con otras parcelas que se encontraren vacantes.

Artículo 26. Trámite de audiencia.

La resolución de las concesiones para aprovechamiento agrícola de bienes comunales por las causas establecidas anteriormente requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno expediente administrativo, con audiencia del interesado, ajustándose en su tramitación a las prescripciones establecidas en la legislación vigente.



Artículo 27. Bajas voluntarias y renunciaciones de bienes comunales.

La renuncia por parte de los interesados a la concesión de aprovechamiento agrícola de los bienes comunales deberá realizarse de forma expresa en los plazos que se establezcan mediante resolución de la Alcaldía, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO GANADERO

Artículo 28. Disposiciones generales del aprovechamiento.

1. Tiene por objeto la ordenación y regulación del aprovechamiento de pastos.
2. El término municipal está delimitado por los polígonos ganaderos que figuran en el Registro informático de pastos del Ayuntamiento. Esta delimitación y su correspondiente numeración parcelaria prevalecerá sobre la establecida en el Sigpac en la tramitación de los expedientes o procedimientos administrativos municipales que les afecten.
3. Los servicios técnicos municipales tendrán competencia para modificar las delimitaciones, superficies y parcelas componentes de los polígonos de pastos.
4. El aprovechamiento ganadero se llevará a cabo por concesión, mediante canon.
5. El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previo informe del Consejo Sectorial Agrario, aprobará un baremo, a fin de clasificar a los solicitantes y adjudicar las concesiones por orden de preferencia, entre aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30, que deberá tener en cuenta y valorar los siguientes criterios:
 - a) El ejercicio de la ganadería a título principal.
 - b) La antigüedad profesional.
 - c) La existencia de familiares a cargo.
 - d) La titularidad de la concesión de otro polígono ganadero.
 - e) Estar en posesión de títulos, cursos o diplomas de capacitación agraria.
 - f) La relación de parentesco respecto al concesionario anterior.
6. En ningún caso se adjudicarán pastos a aquellos cuya explotación ganadera no cumpla las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
7. El Ayuntamiento podrá dejar libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos de modo que, en el contexto de las circunstancias singulares que en cada caso existan, agricultor y ganadero acuerden el modo de aprovechar los mismos dentro de los límites que les marquen las condiciones impuestas por las buenas prácticas agrarias. En este caso, el pago del canon del aprovechamiento ganadero corresponderá al agricultor.



8. Los adjudicatarios propietarios de ganado bravo, cuando se alojen o realicen aprovechamiento de pastos en bienes comunales, deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, cumplir la normativa que resulte de aplicación a su actividad, adoptar las medidas de prevención, protección y seguridad que sean necesarias para evitar peligro a terceros. Serán responsables de los daños y perjuicios que en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligados consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
9. En los montes comunales incluidos en montes catalogados será de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario del aprovechamiento de pastos el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal.

Artículo 29. Duración de la concesión.

El plazo de disfrute del aprovechamiento ganadero será de cinco años y límite de la jubilación.

Artículo 30. Requisitos de los solicitantes.

1. La adjudicación de aprovechamientos para pastos se considera un acto de naturaleza jurídico-administrativa y, por tanto, no tiene carácter civil, sin que le sea aplicable la legislación sobre arrendamientos rústicos.
2. Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento ganadero de bienes comunales aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayores de edad.
 - b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
 - c) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
 - d) Ser titulares de una Explotación Ganadera y hallarse en posesión de Licencia de Inicio de Actividad.
 - e) También podrán ser titulares las personas jurídicas de economía social cuya actividad ganadera radique en la localidad, reúna los requisitos establecidos en los apartados c) y d), y su representante legal reúna todos los requisitos anteriores.

Artículo 31. Transmisiones, permutas y reordenación de los pastos.



El Pleno del Ayuntamiento al objeto de facilitar el aprovechamiento ganadero, podrá llevar a cabo procedimientos de reordenación de las concesiones ganaderas, así como autorizar la transmisión y permuta de polígonos ganaderos en favor de personas designadas por el adjudicatario, previa solicitud de éste, quien deberá reunir los requisitos para su otorgamiento.

Artículo 32. Órgano competente para la adjudicación.

Las concesiones para el aprovechamiento de los polígonos se adjudicarán por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros, a solicitud del interesado.

Artículo 33. Contenido de las concesiones.

Las concesiones de los polígonos ganaderos comprenderán el derecho a la utilización de las parideras y demás instalaciones existentes en los mismos.

Artículo 34. Obligaciones de los ganaderos.

Son obligaciones de los titulares de concesiones para aprovechamiento ganadero de bienes comunales las siguientes:

- a) Proceder con arreglo a los buenos usos y costumbres ganaderas, sin que en ningún caso puedan llevar a cabo actuaciones que perjudiquen o menoscaben las tierras objeto de la concesión o sus instalaciones, o dificulten su aprovechamiento agrícola si existiere.
- b) Cumplir las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- c) Evitar molestias, daños o perjuicios a las demás vecinos que fueran concesionarios de otros bienes.
- d) Abonar, en periodo voluntario, el canon por la concesión para aprovechamiento ganadero de los polígonos en los plazos que se establezcan en el acuerdo de adjudicación.
- e) Acometer o sufragar, con independencia del canon de aprovechamiento, los gastos derivados de los trabajos de limpieza o reparación extraordinaria de acequias, desagües y escurrederos ocasionados por el mal uso ganadero.
- f) Mantener las parideras, apriscos, acequias y cualesquiera otras instalaciones existentes en las tierras objeto de la concesión en adecuadas condiciones de utilización y conservación, respondiendo de cualesquiera desperfectos que en las mismas se produzcan por su utilización.
- g) Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquél para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.



- h) Cumplir las normas de protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.
- i) Suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil que responda de los daños y perjuicios que en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. No corresponde al Ayuntamiento ningún tipo de responsabilidad en relación con los daños que se pudieran producir como consecuencia de este aprovechamiento.
- j) Realizar la extracción del estiércol y la limpieza del corral con anterioridad a la finalización del aprovechamiento.
- k) No subarrendar los terrenos adjudicados.
- l) No entrar con el ganado a los polígonos ganaderos que hayan quedado sin adjudicar, con excepción de lo establecido en el art. 28.7
- m) No realizar el aprovechamiento ganadero en zonas acotadas.
- n) Realizar el aprovechamiento ganadero, únicamente con los animales inscritos en su explotación ganadera, sin admitir animales de otros ganaderos, ni la explotación compartida con terceros ganaderos.
- ñ) No son objeto de aprovechamiento ganadero, las márgenes de las fincas rústicas.

Artículo 35. Canon del aprovechamiento ganadero.

1. El Aprovechamiento ganadero estará sujeto a un canon por cada polígono asignado, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para compensar los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes. El correspondiente a los montes catalogados se ajustará al que se establezca en los planes anuales de aprovechamientos del Gobierno de Aragón.
2. En el supuesto establecido en el apartado 7 del artículo 28, el titular del aprovechamiento del cultivo estará sujeto también al canon correspondiente al aprovechamiento ganadero, no así al de apriscos y parideras, regulado en el artículo 41, que corresponderá al ganadero.
3. El canon por la concesión se abonará, en periodo voluntario, en los plazos que se establezcan en el acuerdo de adjudicación.
4. En los acotados, el canon de pastos corresponderá al titular del aprovechamiento del cultivo.

Artículo 36. Competencias del Ayuntamiento en relación con la concesión.



El Ayuntamiento podrá declarar la revocación o extinción de la concesión por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Antes del vencimiento, cuando precise disponer de los terrenos para usos propios o si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público o social, indemnizando, si procede, por los daños causados.
- b) Para llevar a cabo proyectos de concentración o agrupación de parcelas.
- c) Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- d) Cuando el titular de la concesión cause baja en el padrón municipal de habitantes.
- e) Cuando el titular de la concesión causare daños, o permitiere que personas a su cargo los causaren, al bien adjudicado o a los elementos integrantes del mismo y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera de esos bienes actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.
- f) Cuando la persona jurídica titular de la concesión traslade su domicilio social a otro municipio, y/o su representante legal cause baja en el padrón municipal de habitantes.
- g) Cuando el titular de la concesión no lleve a cabo directa y personalmente el aprovechamiento ganadero de los polígonos adjudicados.
- h) Por subarriendo de los bienes adjudicados.
- i) Cuando el titular de la concesión no abone en periodo voluntario el canon con arreglo a los plazos establecidos en el acuerdo de adjudicación que adopte el Ayuntamiento Pleno o no prestare la garantía a que alude la presente Ordenanza.
- j) Cuando el titular de la concesión no se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento.
- k) Desuso de los bienes adjudicados.
- l) Fallecimiento del adjudicatario
- m) Cese en la actividad ganadera del adjudicatario
- n) Renuncia voluntaria del beneficiario
- o) Vencimiento del plazo fijado.
- p) Destino a uso distinto de aquel para el que se concedió el bien.

Artículo 37. Trámite de audiencia.



La resolución de las concesiones para aprovechamiento ganadero de bienes municipales por las causas establecidas anteriormente requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno Expediente Administrativo, con audiencia del interesado, y ajustándose en su tramitación al procedimiento que establezca la legislación vigente.

Artículo 38. Acotamiento al pastoreo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Montes de Aragón respecto a los montes catalogados de utilidad pública, y en la legislación sectorial correspondiente, el Ayuntamiento podrá establecer el acotado al pastoreo de determinados terrenos en los siguientes supuestos:

- a) Protección, recuperación y conservación medioambiental.
- b) Valor ecológico y paisajístico.
- c) Afección a los planes de ordenación urbana y a los proyectos de obras y servicios.
- d) Ejecución de procedimientos de agrupación y concentración de parcelas.
- e) Actuaciones de mejora y modernización de regadíos.
- f) Ejecución de actuaciones de transformación en regadío.
- g) Causas económicas y de gestión administrativa.

CAPÍTULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE LOS APRISCOS Y PARIDERAS MUNICIPALES

Artículo 39. Disposiciones generales

1. Los apriscos se destinarán a albergue de ganado lanar, caprino y bovino de carne.
2. Los adjudicatarios deberán cumplir las condiciones sanitarias de la explotación según lo establecido en la legislación vigente.
3. El aprovechamiento será a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo invocarse causa de ninguna clase ni menoscabo alguno de los apriscos objeto de aprovechamiento para reducir o aplazar el importe del canon.
4. Los adjudicatarios deberán mantener los apriscos y cualesquiera otras instalaciones objeto de la concesión en adecuadas condiciones higiénicas, así como de utilización y conservación.
5. Queda totalmente prohibido el subarriendo de los apriscos a terceras personas.
6. Los adjudicatarios serán responsables de los daños, tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro de los apriscos objeto de utilización. A estos efectos deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil. No corresponde al Ayuntamiento ningún tipo de responsabilidad en relación con los daños que se pudieran irrogar.



7. El estiércol que se produzca en los mismos quedará en beneficio de los concesionarios, quienes podrán disponer de él libremente, debiendo tenerlo totalmente extraído para el vencimiento de la adjudicación.
8. En el supuesto de que el Ayuntamiento precisare el aprisco por causa justificada, el concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libre, a disposición de la Administración, dentro del plazo fijado, el aprisco objeto de utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
9. No podrá haber un ganadero con más de un aprisco.

Artículo 40. Cargas del concesionario.

Serán de cuenta del adjudicatario los trabajos obligatorios que conllevan el mantenimiento en buen estado del aprisco o paridera que tenga asignado.

Artículo 41. Duración de la concesión

Las concesiones para aprovechamiento de apriscos y parideras municipales se otorgarán por el periodo que determine el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 42. Canon.

El Aprovechamiento de apriscos y parideras estará sujeto a un canon que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para compensar los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes.

Artículo 43. Fianzas.

Los adjudicatarios de los apriscos y parideras depositarán en la Tesorería Municipal una fianza equivalente al 25 por 100 del Canon establecido por su aprovechamiento.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 44. Otros aprovechamientos

El cultivo agrícola y el aprovechamiento de pastos en los bienes Comunes serán compatibles con el disfrute de otros aprovechamientos. Además en los montes comunales catalogados de utilidad pública la realización de cualquier aprovechamiento requerirá autorización del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

1. Acequias, conducciones y tuberías subterráneas.



El Ayuntamiento, previa fijación del canon de ocupación correspondiente, podrá otorgar concesiones para instalar acequias, conducciones y tuberías subterráneas. Estas autorizaciones se regirán por las prescripciones contenidas en la autorización municipal y demás normativa que les sea de aplicación.

2. Apícolas.

El aprovechamiento apícola se regirá por la normativa sectorial vigente en cada momento, sin perjuicio de su inclusión en el plan anual de aprovechamientos de los montes catalogados. La instalación de colmenas en los bienes rústicos comunales estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Podrá ser titular de este aprovechamiento cualquier persona, natural o jurídica, que se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento. En el supuesto de que coincidan peticiones sobre un mismo lugar, tendrán preferencia los solicitantes vecinos sobre los que no lo sean; si también concurre esta condición, se priorizará el orden de entrada de la solicitud.
- b) La instalación se autorizará por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado con indicación del polígono, parcela donde solicita la instalación y número de colmenas.
- c) El titular de la explotación apícola deberá identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas.
- d) El titular de la explotación deberá cumplir la normativa que resulte de aplicación a su actividad, adoptar las medidas de prevención, protección y seguridad necesarias para evitar peligros a terceras personas y será responsable de los daños y perjuicios que en relación con la salud pública, seguridad de las personas y animales le sean imputables, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

3. Caza.

El aprovechamiento cinegético de las tierras comunales se llevará a cabo preferentemente por las sociedades de cazadores de Ejeja de los Caballeros, siempre que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento. Vendrán obligadas a suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil y serán responsables de los daños y perjuicios que en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligadas consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. El aprovechamiento se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local, en la Ley de Caza de Aragón, en el Plan General de Caza que con carácter anual aprueba el Departamento competente en la materia del Gobierno de Aragón y demás normativa que les sea de aplicación, sin perjuicio del régimen de los montes catalogados.

4. Leña de hogares.



La corta de leña para uso doméstico en los montes comunales no catalogados estará sujeta a comunicación previa al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón. Así, cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, el Ayuntamiento concederá licencias administrativas de leña de hogares con las siguientes condiciones:

- a) Se abrirá un periodo para la concesión de las citadas licencias.
- b) El canon a satisfacer será fijado por el Ayuntamiento.
- c) El aprovechamiento se restringirá a pies secos de pino carrasco, quedando prohibida la tala de pinos verdes.
- d) Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, no pudiendo ser almacenados en caminos, pistas forestales o lugares que pudieran interrumpir el paso. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas sancionadoras correspondientes.
- e) La licencia administrativa será personal e intransferible y se complementará con el justificante de pago y con el DNI, a efectos de identificación del poseedor.
- f) La leña se destinará al consumo de los hogares y deberá ser disfrutada de forma directa, no permitiéndose su venta. Si se constatare la venta por algún beneficiario, el Ayuntamiento tomará las medidas sancionadoras pertinentes.
- g) Se solicitarán tantas licencias como viajes se realicen en el día de la extracción autorizado.
- h) Los beneficiarios vendrán obligados a presentar la licencia administrativa, siempre que sean requeridos para ello, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la DGA, Policía Rural del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y autoridades competentes.
- i) Queda expresamente prohibido el depósito y abandono de basuras, bidones o cualquier tipo de residuos en el monte. El quebranto de esta norma dará lugar a las acciones sancionadoras o judiciales pertinentes por parte del ayuntamiento u otras instancias competentes

5. Parques eólicos, solares, fotovoltaicos y otros.

El Ayuntamiento, previa fijación del canon de ocupación correspondiente, podrá autorizar la instalación de parques eólicos, solares, fotovoltaicos, etc., que se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, por las condiciones que determine el órgano competente para el otorgamiento de la autorización y demás normativa de aplicación.

6. Piñas (fruto forestal).

El aprovechamiento se regirá por la normativa sectorial vigente en cada momento, por las condiciones que establezca el Ayuntamiento y por el Pliego de Condiciones que regule la ejecución en los montes catalogados.



7. Postes, torres metálicas, antenas repetidoras, tendidos eléctricos y otros.

El Ayuntamiento, previa fijación del canon de ocupación correspondiente, podrá autorizar concesiones para la colocación de postes, torres metálicas, antenas repetidoras y tendidos eléctricos, sin que el concesionario pueda obstaculizar dichas instalaciones. Estas ocupaciones se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, prescripciones contenidas en la autorización municipal y demás normativa que les sea de aplicación.

8. Tuberías.

El Ayuntamiento, previa fijación del canon de ocupación correspondiente, podrá autorizar concesiones para la colocación de tuberías, sin que el concesionario pueda obstaculizar dichas instalaciones. La ocupación se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza, prescripciones contenidas en la autorización municipal y demás normativa que les sea de aplicación. El autorizado se hará responsable de los daños y perjuicios causados en los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos similares que le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Vendrá obligado a restaurar las superficies afectadas del monte, caminos, sendas y accesos. La ocupación podrá exonerarse del pago del canon cuando concurren causas justificadas de utilidad pública o de interés social.

9. Nuevos aprovechamientos.

Podrán establecerse nuevos aprovechamientos, distintos de los mencionados, en atención al interés general. Éstos se regirán por las prescripciones contenidas en la autorización municipal y demás normativa que les sea de aplicación. En el caso de montes comunales catalogados de utilidad pública, los nuevos aprovechamientos deberán contar con la autorización del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Los aprovechamientos mencionados anteriormente estarán sujetos a un canon extraordinario que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para compensar los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes.

CAPÍTULO VI POLICÍA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. Función de Policía.

Las funciones de vigilancia, custodia y policía administrativa de los bienes comunales se realizarán a través de los Guardas Monteros, adscritos al Servicio de Patrimonio Agrario del Ayuntamiento y en los montes comunales catalogados de utilidad pública, además, a través de los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón.



El Ayuntamiento dotará con personal suficiente este Cuerpo para cumplir dicha finalidad.

Artículo 46. Régimen sancionador

1. Intervención municipal.

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de realización de actividades o instalaciones no amparadas por la correspondiente autorización, que supongan obstaculización, ocupación indebida o usurpación del bien, el Ayuntamiento procederá a la restitución de dicho bien a su condición original repercutiendo su coste sobre el infractor. Ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

2. Tipificación, clasificación y prescripción de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas los hechos, acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza. Dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.1. Son infracciones leves:

- a) Deteriorar o dañar el suelo o la vegetación existente en terrenos rústicos comunales.
- b) Los daños causados por el ganado en los huertos, parcelas y lotes comunales sembrados, en los que se encuentren cultivados o de labrantío en época de lluvias o en los huertos, lotes y parcelas que estén preparados para la siembra o plantación.
- c) Los daños causados por el ganado en el arbolado, linderos, márgenes, acequias, tuberías, aspersores e instalaciones existentes en terrenos rústicos comunales.
- d) Los daños causados por el ganado en las plantaciones adultas existentes en parcelas y lotes comunales.
- e) Realizar, sin autorización, en terrenos rústicos comunales, actividades o actuaciones que puedan resultar molestas o incómodas para las personas o los animales, incluida la fauna cinegética.
- f) Roturar linderos, acequias y agüeras en terrenos rústicos comunales, sin la preceptiva autorización.
- g) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta ordenanza.

2.2. Son infracciones graves:

- a) Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos comunales sin la debida autorización municipal.



- b) Realizar, en terrenos rústicos comunales, obras, instalaciones o actuaciones provisionales sin autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización concedida.
- c) Los daños causados por el ganado en la vegetación arbórea o arbustiva existente en zonas rústicas comunales.
- d) Producir daños en cultivos o plantaciones jóvenes de cualquier tipo, situadas en parcelas y lotes comunales, por los ganados.
- e) Transitar o pasar por encima de acequias y tuberías destinadas al riego en terrenos rústicos comunales.
- f) Causar daños, deteriorar o sustraer elementos de los bienes comunales, tales como tajaderas, arquetas de riego, puentes de acceso a fincas y otros.
- g) Incumplir o variar las condiciones impuestas en las autorizaciones, adjudicaciones y licencias municipales.
- h) Ocupar terrenos rústicos comunales sin autorización municipal.
- i) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como leves.

2.3. Son infracciones muy graves:

- a) Captar agua de abrevaderos, balsas, depósitos y cauces públicos situados en tierras comunales con máquinas destinadas al tratamiento de productos químicos.
 - b) Tapar, modificar o desecar el cauce de barrancos, fuentes y zonas húmedas naturales, situados en terrenos comunales, sin autorización municipal.
 - c) Roturar o quemar eriales y terrenos rústicos comunales.
 - d) Realizar, en terrenos rústicos comunales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.
 - e) La realización de extracciones de tierras, piedras, gravas y áridos en general en terrenos comunales no habilitados y sin autorización administrativa.
 - f) Realizar vertidos de purines en terrenos comunales no ajustándose a esta Ordenanza y demás normativa aplicable.
 - g) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves.
3. Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquéllas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por actos



propios sino también por los de aquellas personas y animales por los que se deba responder en los términos previstos en la legislación Civil.

4. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, será el contemplado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias de la Administración forestal y de las que pudieran corresponder a otras Administraciones u Organismos Públicos.

Artículo 47. Cuantía de las Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la LRBRL, las infracciones tipificadas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

1. Infracciones leves: hasta 150 euros.
2. Infracciones graves: de 151 hasta 600 euros.
3. Infracciones muy graves: de 601 hasta 3.000 euros.

Artículo 48. Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.

1. La imposición de sanciones corresponderá, para las infracciones leves y graves al alcalde, y al Pleno del Ayuntamiento para las muy graves.
2. Esta potestad se ejercerá de conformidad con el procedimiento sancionador vigente en cada momento.
3. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
4. En el supuesto de que el beneficio derivado de una infracción supere la cantidad máxima establecida para la sanción correspondiente, podrá elevarse la cuantía de ésta hasta superar, como máximo, en un 50% el beneficio obtenido por el infractor.
5. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.
6. Si la reposición no se llevara a cabo por el infractor en el plazo establecido por el órgano sancionador el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa de aquel, pudiendo exigir hasta el doble de los gastos ocasionados en la reposición.
7. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para determinarla, como mínimo, la cuantía de aquel.



8. Será circunstancia atenuante de la responsabilidad el haber corregido la situación creada por la comisión de infracción de propia iniciativa o ante el primero de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento.
9. Al importe de las sanciones se le podrá aplicar un porcentaje de reducción (30%) si se abonan al Ayuntamiento antes de vencer el plazo concedido para su pago. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones.

Artículo 49. Responsabilidad penal.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, el órgano administrativo dará traslado al órgano jurisdiccional competente, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

Artículo 50. Inhabilitación.

En caso de reincidencia de infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones, licencias y concesiones por un plazo de uno a tres años.

Artículo 51. Vía de apremio.

Tanto el importe de las multas como el de las responsabilidades administrativas, podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

CAPÍTULO IV FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 52. Consejo Agrario

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros potenciará la consulta y participación del Consejo Municipal Agrario en todas las actuaciones contempladas en la presente Ordenanza y referidas a los aprovechamientos de las tierras comunales.

Artículo 53. Entidades y Asociaciones ganaderas.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros fomentará la participación de las Entidades y Asociaciones Ganaderas en los procedimientos de gestión y adjudicación de los Polígonos Ganaderos, así como en la elaboración y modificación de los mismos.

Disposición Adicional primera. Fondo de Mejoras



El Fondo de mejoras constituye una cuantía por afectación que se forma por las aportaciones e ingresos que realice el Ayuntamiento procedentes de todos los aprovechamientos que se realicen en sus montes catalogados, así como de cualquier otro rendimiento, indemnización, contraprestación económica o tasa que pudiera percibir el Ayuntamiento por otras actividades desarrolladas en el monte, incluidas las que resulten de las concesiones de uso privativo, de la compensación de permutas y de las prevalencias, así como la totalidad de los pagos en concepto de daños y perjuicios establecidos por resolución firme en procedimientos sancionadores incoados por infracciones cometidas en montes catalogados, siendo su finalidad y destino la conservación y mejora de los mismos. El Plan de mejoras tendrá carácter anual y contemplará los trabajos y actuaciones que contribuyan a la mejora de la conservación de los montes municipales catalogados. El Ayuntamiento destinará al fondo de mejoras el quince por ciento del valor de los aprovechamientos.

Disposición Adicional segunda. Acceso a fincas municipales.

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor campo través, excepto por los agentes de la autoridad, cuando sea estrictamente necesario para la realización de labores de vigilancia, y por los concesionarios de parcelas municipales cuando éstas carezcan de acceso viario.

El acceso a las fincas comunales se realizará, única y exclusivamente, por los caminos o lugares habilitados y autorizados al efecto.

Disposición Adicional tercera.- Ejercicio de acciones en defensa del cultivo.

El cultivo implantado en las tierras comunales pertenece al agricultor adjudicatario. Será por cuenta del concesionario el ejercicio de acciones y recursos llevados a cabo “motu proprio” en defensa de su concesión.

Disposición Adicional cuarta. Agricultura ecológica u otros tipos de agricultura no convencionales.

El Ayuntamiento, siempre que las disponibilidades lo permitan, destinará terrenos para favorecer la implantación de agricultura ecológica u otras formas de agricultura no convencional, para lo cual, el solicitante deberá aportar proyecto o estudio que acredite su viabilidad. En todo caso, el solicitante deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 10.1 de la presente Ordenanza, a excepción de la letra d) “Tener la condición de agricultor profesional”.

Disposición Adicional quinta. Terrenos para innovación e investigación.

El Ayuntamiento, siempre que lo considere oportuno y con objeto de favorecer la innovación y la investigación dentro del sector agrario de Ejea y Pueblos, facilitará, a título gratuito, a las cooperativas agrarias de la localidad que lo soliciten, terrenos comunales para llevar a cabo en ellos ensayos tanto de semillas como de fertilizantes u otras líneas de desarrollo.



Disposición derogatoria.

Quedan derogada la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de las Tierras Comunes del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, vigente hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza, así como las disposiciones aprobadas en desarrollo de la misma.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.



CANONES Y TARIFAS POR APROVECHAMIENTOS DE PARCELAS COMUNALES Y OTROS.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

CANONES Y TARIFAS DE PARCELAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES. Ejercicio 2019							
CULTIVOS REGADIO (Euros / Ha)							
MONTE	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
SASO							
Saso	321,437406 €	275,984578 €	165,818378 €	40,880000 €			
Saso Nivelación	365,495074 €	320,174420 €	209,912761 €	81,760000 €			
Saso Aspersión	265,720000 €						
FACEMON (1)	197,092700 €	164,935470 €	63,441616 €	25,550000 €			
AREÑOS	197,092700 €	164,935470 €	63,441616 €	25,550000 €			
PAUL DE RIVAS							
Huertos	323,963379 €	264,250553 €	178,940220 €	20,440000 €			
VALDESCOPAR	197,092700 €	164,935470 €	63,441616 €	25,550000 €			
MIRALBUENO							
Huertos	321,437406 €	275,984578 €	165,818378 €	40,880000 €			
PINSORO							
Parcelado	275,984578 €	217,901885 €	27,998648 €	15,330000 €			
Huertos	367,257382 €	183,625330 €	65,375777 €	25,550000 €			
EL BAYO							
Parcelado	275,984578 €	217,901885 €	27,998648 €	15,330000 €			
Huertos	367,257382 €	183,625330 €	65,375777 €	25,550000 €			
BARDENAS							
Parcelado	275,984578 €	217,901885 €	27,998648 €	15,330000 €			
Huertos	367,257382 €	183,625330 €	65,375777 €	25,550000 €			
SANTA ANASTASIA							
Parcelado	275,984578 €	217,901885 €	27,998648 €	15,330000 €			
Huertos	367,257382 €	183,625330 €	65,375777 €	25,550000 €			
SABINAR							
Parcelado	275,984578 €	217,901885 €	27,998648 €	15,330000 €			
Huertos	367,257382 €	183,625330 €	65,375777 €	25,550000 €			
VALAREÑA							
Parcelado	275,984578 €	217,901885 €	27,998648 €	15,330000 €			
Huertos	367,257382 €	183,625330 €	65,375777 €	25,550000 €			
VALDEFERRIN							
Huertos	367,257382 €	183,625330 €	65,375777 €	25,550000 €			
MARCUERA							
Marcuera Nivelación	365,495075 €	320,174420 €	209,912762 €	81,760000 €			
Marcuera	156,558925 €	134,625549 €					
VALDEMANZANA							
Lotes Bardenas II (1)			381,783209 €	260,793066 €	196,739461 €	180,132971 €	75,486342 €
Valdemanzana	156,558925 €	134,625549 €					
RABOSERA	310,643277 €	264,250553 €	159,305186 €				
ESTUERTICA							
Huertos Estuértica Rivas	156,558925 €	78,279462 €	52,186308 €				
Otros Huertos	367,257381 €						

(1) En el precio figura incluido el canon de pastos



CULTIVOS SECANO				
Euros / Ha				
Monte	Única	1ª	2ª	3ª
Saso		32,644023 €	20,746600 €	15,559950 €
Facemón		77,236372 €	37,748439 €	27,183154 €
Areños		77,236372 €	37,748440 €	27,187822 €
Valdescopar		77,236372 €	37,748440 €	27,187822 €
Miralbueno		32,644023 €	20,746600 €	15,559950 €
Marcuera		77,236372 €	41,897760 €	31,332474 €
Valdemanzana Lotes Bardenas (II) (1)		77,236372 €	43,068966 €	10,373300 €
Valdemanzana		77,236372 €	37,748439 €	27,183154 €
Rabosera		32,644023 €	20,746600 €	15,559950 €
Bardena	El establecido en el Plan Anual Aprovechamientos del Gobierno de Aragón			
Farasdués	El establecido en el Plan Anual Aprovechamientos del Gobierno de Aragón			
PUEBLOS		72,947635 €	37,748439 €	27,183154 €

PASTOS DE REGADIO				
Paraje	Euros / Ha Cultivos	Euros / Ha Eriales		
Saso	26,33 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Facemón (2)	Figura incluido en el canon de cultivos			
Areños	26,33 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Valdescopar	26,33 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Marcuera Regadío	26,33 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
Valdemanzana Lotes Bardenas II (2)	Figura incluido en el canon de cultivos			
Valdemanzana	26,33 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
PASTOS DE SECANO				
Paraje	Euros / Ha	Euros / Ha Eriales		
Monte Marcuera	Plan Aprovechamientos DGA			
Monte de Valdemanzana	5,32 €	El establecido para los MUP por el Gobierno de Aragón.		
(1) En el precio figura incluido el canon de pastos				
(2) Figura incluido en el canon de cultivos				



OTROS USOS DE PARCELAS RUSTICAS	
	Euros /Ha
Acopio / Depósito de materiales: pacas, lodos, leñas, etc	613,20 €

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS	
	Euros / Viaje
Tractor con remolque	21,66 €
Tractor con trailla	7,23 €
Camión	28,88 €
Furgoneta	4,28 €
Coche	1,49 €

APROVECHAMIENTO DE PIÑONES	
	Euros/Paraje
	132,15 €

COLMENAS	
	€/ Caja
	1,10 €

EDIFICACIONES	
Otros Corrales, casas, depositos, etc	21,11 €
Cabañas	7,31 €
Cuadras y pajares	6,09 €

CANON LÍNEAS ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS	
(Este importe se satisfará en un pago único al momento de la instalación)	
	€/ Apoyos
De menos de 5 m2 de base	448,12 €
Entre 5 y 25 m2 de base	560,16 €
De más de 25 m2 de base	672,19 €

SERVIDUMBRE OCUPACIÓN VUELO, PASO Y SUBSUELO		
(Este importe se satisfará en un pago único al momento de la instalación)		
Servidumbre I Vuelo	4,48 €	x 0,30 x metro lineal
Servidumbre II Paso	4,48 €	x 0,15 x metro lineal
Servidumbre III Subsuelo	4,48 €	x 0,30 x metro lineal

PARQUES EÓLICOS		
FASE I.- Desde firma acuerdo hasta resolución Concurso eólico:	134,44 €	x torre de medición
FASE II.- Desde adjudicación Concurso eólico hasta operatividad Parque:		
Parque eólico hasta 5 aerogeneradores:	1.680,47 €	x año
Parque eólico entre 5 y 15 aerogeneradores:	4.481,25 €	x año
Parque eólico más de 15 aerogeneradores	6.721,87 €	x año
FASE III.- Destinada a la explotación de las instalaciones por parte de la empresa:		
Por aerogenerador de 2 MW:	5.041,41 €	x año
Por Vuelo aerogenerador 90 m diámetro de rotor:	1.680,47 €	x año
(El precio variará proporcionalmente a la potencia del aerogenerador y a su diámetro de rotor).		

OTRAS SERVIDUMBRES:		
Serv. Paso uso caminos:	1,12 €	x metro lineal (pago único)
Serv. Paso zanjas paso conducciones de cualquier clase:	1,12 €	x metro lineal (pago único)